

# Antecedentes

## CRONOLOGÍA DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN MINERA LAS CRUCITAS, POR PARTE DEL GOBIERNO DE COSTA RICA:

- a. La concesión minera fue otorgada a la empresa Industrias Infinito S.A., filial de la transnacional canadiense Vanesa Ventures Incorporation, por el ex-presidente de Costa Rica, Miguel Ángel Rodríguez y la ex titular del Ministerio de Ambiente y Energía -MINAE-, Elizabeth Odio, el 17 de diciembre del año 2001, a escasos dos meses de las elecciones presidenciales.
- b. El 30 de enero del 2002, (tres días antes de las elecciones) se publica en el diario oficial La Gaceta, el permiso para explotar minerales (oro, plata, cobre y minerales asociados), en Las Crucitas de Cutris. Los derechos mineros en el área cubierta por la concesión de explotación Minera bajo el expediente N° 2594 rigen por un periodo de 10 años, a partir del 16 de enero del 2002.
- c. El presidente Abel Pacheco y el ministro del Ambiente Carlos Manuel Rodríguez decretan MORATORIA la actividad minera.
- d. El 12 de marzo del 2002 se presenta a la Secretaría Técnica Ambiental -SETENA el Estudio de Impacto Ambiental, **siendo rechazado el 11 de marzo del 2003** sobre la base de conclusiones de los geólogos Sergio Rivera (Auditor Ambiental ISO 14001) y Allan Astorga Gattengs, PhD (Profesor de Geología Ambiental, Consultor SETENA, 082-1998) de la Universidad de Costa Rica (Escuela Centroamericana de Geología).
- e. La empresa minera apela la decisión de rechazar el Estudio de Impacto Ambiental por parte de SETENA aludiendo tecnicismos como: 1) porque no se publicó a tiempo la resolución emitida por SETENA y 2) porque no se le envió copia del resumen del EIA a la municipalidad de San Carlos, Provincia de Alajuela. El ministro del Ambiente Carlos Manuel Rodríguez resucita el proyecto.
- f. La SETENA se ve obligada a solicitar se presente nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental para su conocimiento. **La empresa presenta exactamente el mismo estudio que había sido rechazado.** Dentro de este nuevo proceso la SETENA realiza una audiencia pública el 31 de julio del presente 2004, en la comunidad de Coopevega, con fines de escuchar la opinión de los ciudadanos y ciudadanas interesados en el tema.

- g. Los derechos mineros en el área --que abarca 305,9 hectáreas-- rigen por un período de 10 años a partir del 16 de enero del 2002, y la tecnología que se utilizará será la de minería a cielo abierto con lixiviación por cianuro, prohibida actualmente en muchos lugares del mundo por la contaminación de gran alcance que acarrea. Además de la degradación que la actividad supondrá para el ambiente local --en particular por el uso de cianuro-- requerirá también la tala de una importante área de bosque.
- h. En Costa Rica, esta concesión de explotación minera a cielo abierto en Las Crucitas de Curtis, ha provocado un rechazo rotundo de ambientalistas, sociedad civil, alcaldes e Iglesia, quienes advierten que agravaría las relaciones con Nicaragua por el diferendo del río San Juan. En Nicaragua, organismos ambientalistas y autoridades de gobierno tratan los graves efectos que la referida concesión tendría sobre el río San Juan.
- i. En el 2004 La Sala Cuarta acogió un recurso de Amparo presentado por Carlos Murillo y **ANULA el permiso de explotación** otorgado por el presidente Miguel Ángel Rodríguez.
- j. En noviembre del 2005 la SETENA aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y otorga la Viabilidad ambiental al proyecto. Esta resolución fue apelada por diversos grupos y personas. (Aún no se resuelve)
- k. En Diciembre del 2006 la empresa minera demanda a Marco Tulio Araya por injurias, calumnias y difamación por la prensa; solicita una acción civil de 20 millones de colones.
- l. En enero del 2006 el MINAE, subregión San Carlos demanda a la empresa minera por daños al ambiente: socolar 5 hectáreas y dañar 300 metros de una quebrada en área de bosque. Esta demanda es llevada a SETENA y se solicita la anulación de la viabilidad ambiental por incumplimiento de la ley.
- m. Desde el año 2003 la empresa minera viene amenazando al país con demandarlo ante tribunales internacionales y cobrarle millones de dólares con el fin de presionar y que se le vayan haciendo concesiones. Al parecer esta política les ha dado resultados.
- n. Mayo del 2006, se solicita a SETENA nulidad de lo actuado debido a que el decreto de moratoria indica que los proyectos en trámite a esa fecha (2002) deben suspenderse.
- o. Mayo 2006, se solicita al Presidente de la República mantener la moratoria de la minería metálica.

## **RAZONES POR LAS QUE NOS OPONEMOS**

La cuenca binacional del río San Juan es el escenario de la explotación minera. El proyecto las Crucitas se ubica a solo 3 kilómetros del río San Juan. Esta cuenca sostiene el depósito de agua más grande de Centroamérica y alberga el más importante bosque húmedo tropical. Es ecológicamente rica y el hábitat de importantes especies de flora y fauna amenazadas de extinción como el manatí, la lapa verde y el almendro de montaña.

Pero también en esta región, que se extiende desde el sureste nicaragüense hasta las llanuras de San Carlos, se encuentran importantes yacimientos de oro y metales asociados. Grandes corporaciones transnacionales están empeñados desde finales de la década de los ochentas, en explotar estos recursos mediante el empleo de técnicas a cielo abierto por lixiviación con cianuro, lo que amenaza la estabilidad y la salud ambiental de la región y compromete las posibilidades de desarrollo actual y futuro de nuestras comunidades.

### **El uso del cianuro**

La técnica de explotación que pretenden emplear es la de minería a cielo abierto por lixiviación con cianuro. Esto significa que se requiere excavar y licuar una gigantesca cantidad de material (roca y tierra) ya que es muy baja la concentración de oro. Se necesita remover y licuar una tonelada de material para obtener un gramo y medio de oro y una tonelada de material para sacar 3 gramos de plata. Es decir, para sacar una onza de oro necesitan una vagoneta llena de material y, según la empresa, pretenden sacar más de medio millón de onzas de oro. Según el estudio de impacto ambiental presentado por la empresa utilizarán mil kilogramos diarios de cianuro y aunque insistan en la destrucción del mismo, no hay indicaciones de los impactos del cianuro al combinarse con otras sustancias.

### **Los riesgos**

La minería de oro a cielo abierto es una actividad devastadora. Es necesario limpiar toda la vegetación para luego excavar y sacar tierra y rocas que serán licuadas utilizando agua y cianuro. Se liberan permanentemente metales pesados tóxicos. Una vez extraído el oro salen miles de toneladas de desechos contaminantes.

### **Las principales 20 razones.**

El estudio de impacto ambiental, que es el documento oficial de referencia para medir los posibles daños al ambiente contiene serias carencias, deficiencias técnicas, deficiencias metodológicas, enfoques... que no son satisfactorios.

- El EsIA es bastante general, descriptivo del entorno físico, ecológico y social, pero carece de propuestas concretas para controlar y minimizar los impactos ambientales identificados, potenciales o reales.
- Los planes de contingencia y emergencia en cuanto a riesgo ambiental son superficiales en cuanto a las posibilidades de ruptura de represas, fallas geológicas, consumo de hidrocarburos, emisiones de desechos, contaminación de aguas superficiales, suelo y aguas subterráneas.
- Existe superficialidad al analizar los riesgos en sustancias altamente tóxicas. No se analizan con detalles las rutas de transportes, medidas de seguridad, equipos, estado de caminos, vulnerabilidad ambiental de los trayectos.
- El EsIA no realiza ninguna valoración de Riesgo Ambiental, ni tampoco costo-beneficio, económico y ambiental relacionado con la contaminación del acuífero regional que está debajo del proyecto.
- Para realizar el proyecto se necesita cambiar el uso del suelo y dada la biodiversidad existente en la región no es viable ambientalmente: 43 especies de flora en peligro de extinción, 16 especies más categorizadas como raras. Fauna muy diversa, una especie endémica. 39 especies en lista de conservación, 10 en peligro de extinción y 5 especies de felinos, además de lapas verdes y rojas. El proyecto pretende alterar 126 hectáreas, 1.25 kilómetros cuadrados.
- El EsIA en la página 299 admite la imposibilidad de eliminar por completo el riesgo asociado con una posible ruptura de los relaves que podrían contaminar hasta el Río San Juan. La condición de riesgo que asume el país resulta un elemento muy importante.
- No se aplica correctamente la metodología de valoración de importancia de impacto definida en el procedimiento de la SETENA en la Resolución 588-97 publicado en la gaceta el 7 de noviembre de 1977.
- Las medidas ambientales propuestas y el Plan de Gestión Ambiental son muy escuetos. El EsIA en su Plan de Gestión Ambiental no incluye el tiempo de aplicación de forma más precisa así como el costo aproximado de la medida con la cual sería posible valorar de una forma más real la inversión ambiental de lo proyecto tal y como lo solicita el procedimiento formalmente establecido por la SETENA.
- El EsIA no presenta: el Plan de Protección Ambiental, Plan de Manejo de Aguas, Plan de Manejo de Relaves, Plan de Cierre y Recuperación. Estos planes son claves en un sistema de gestión para evitar y minimizar los impactos ambientales.

- El EsIA, a pesar de las limitaciones indicadas, aporta suficientes datos técnicos para concluir que el riesgo de desarrollar el Proyecto es mayor que el grupo de beneficios sociales, económicos y ambientales para el país por lo que el estado de conocimientos disponibles es suficientes para concluir que el Proyecto, bajo las condiciones de diseño propuesto no es viable ambientalmente.
- El EsIA no tiene un estudio económico ambiental de costo/beneficio, por lo tanto no se puede medir la inversión ambiental real y concreta. Esta carencia es fundamental en este tipo de proyectos que dejan secuelas ambientales incluso muchos años después del cierre.
- El proyecto se enfoca en unos cuantos kilómetros cuadrados y no toma en cuenta la cuenca hidrográfica donde se ubica. El estudio es demasiado reducido tomando en cuenta el impacto ambiental que tendría, no en el sector de Crucitas, sino en la subcuenca tributaria del Río San Juan.
- El EsIA indica que para la fase de construcción requerirá 123 empleados directos y para la fase de operación 150, sin embargo muchos de esos empleos son especializados y requieren de conocimientos técnicos que no se encuentran en la región. Se estaría creando una comunidad que tendría características de la economía de enclave, donde llegan personas ajenas al sector, exigiendo una serie de servicios que tendrían fuertes impactos sociales: prostitución, alcoholismo, violencia, drogas... Una vez cerrado el proyecto quedarían serios problemas sociales que tendrían un alto costo que debe asumirlo la municipalidad y el país. El EsIA no realiza ni siquiera un análisis en este sentido, ni indica medidas concretas para prevenir los problemas.
- El EsIA no cuenta con datos sobre el Plan de Cierre. Se sabe que los impactos ambientales directos, indirectos y acumulados de un proyecto minero se siguen dando después del cierre. La utilización del cianuro es motivo de preocupación por la capacidad que tiene de formar nuevas y peligrosas sustancias de las cuales aún se desconocen sus efectos. El EsIA solo plantea la recuperación de áreas pero no toma en cuenta el drenaje ácido, la contaminación, los efectos sociales.
- Carece de dinámicas de poblaciones de flora y fauna.
- No existe una clara definición de los escenarios alternos o de posibles eventos.
- 
- Falta descripción más integrada del medio

- No existe Plan de Inducción para la regeneración natural en las áreas adyacentes.
- No existe ninguna propuesta concreta sobre el Manejo de Bosque.
- No existe un plan de Manejo de Humedales
- No existe una propuesta de Manejo Sostenible del proyecto, enmarcado dentro del proyecto del Corredor Biológico Mesoamericano. (El proyecto se encuentra dentro del área de influencia del Corredor Biológico San Juan – La Selva)

Estas y muchas otras razones los esboza la misma SETENA para rechazar el Estudio de Impacto Ambiental, luego la empresa presenta exactamente el mismo estudio, la SETENA le solicita una serie de anexos y le otorga la viabilidad ambiental, la cual ha sido debidamente apelada con los siguientes argumentos:

#### **RESULTANDO QUE:**

1. En la resolución 272-2003 del 11 de marzo del 2003 la Secretaría Técnica resuelve **NO OTORGAR LA VIABILIDAD AMBIENTAL** al Proyecto Minero Crucitas dado que el Estudio de Impacto Ambiental no cumple con los objetivos del mismo y para ello se basa en varias observaciones legales y técnicas.
2. Ante esta resolución, el 14 de marzo del 2003, la empresa minera Industrias Infinito presenta un Incidente de Nulidad, recurso de Revocatoria y Subsidiariamente de apelación en contra de lo declarado por SETENA.
3. En la resolución 811-2003 del 7 de Julio del 2003, SETENA analiza punto a punto el recurso presentado por la empresa minera y en la sesión ordinaria 24 del 2003 acuerda: rechazar el recurso de revocatoria y nulidad por considerar que existen elementos suficientes para mantener la resolución N°272-2003 en todos sus extremos y por no existir vicios que produzcan su nulidad.
4. Mediante la resolución N R-569-2003 MINAE, el ministro resuelve: declarar con lugar el incidente de Nulidad y el recurso de Apelación interpuesto por la empresa minera y ordena a la SETENA retrotraer el expediente administrativo al momento en que se presentó el Estudio de Impacto Ambiental.
5. Que la resolución del Ministro se basó fundamentalmente en dos tecnicismos de procedimiento administrativo y no en las razones y fundamentos legales, sociales, ambientales que expuso la SETENA para rechazarlo.

6. Que al ser el Estudio de Impacto Ambiental exactamente el mismo ya conocido y rechazado por SETENA, esta Secretaría le solicita a la empresa minera un anexo con una serie de puntos que pretenden subsanar los graves errores y deficiencias encontrados en el Estudio de Impacto Ambiental.
7. Que encontramos una serie de vacíos y omisiones graves en la solicitud de anexo que le pide SETENA a la empresa minera, que contradice los principios de precaución y prevención que deben dominar en la protección de los recursos naturales y que están contenidos en la jurisprudencia constitucional.
8. Que la empresa minera presenta a la SETENA el anexo en el cual hemos detectado una serie de deficiencias técnicas y científicas suficientes para demostrar que el Estudio de Impacto Ambiental con el anexo, no cumple el objetivo para el cual fue establecido a saber: analizar de manera comparativa los aspectos técnicos, económicos, sociales, culturales, financieros, legales y multidisciplinario de los efectos de un proyecto sobre el entorno ambiental, así como la propuesta de medidas y acciones para prevenir, corregir o minimizar tales efectos
9. Que presentamos a continuación una serie de aspectos legales y técnicos (geológica, biológica, forestales y sociales) esgrimidos por ustedes mismos para declarar ambientalmente inviable el proyecto y para rechazar los recursos de apelación presentados por la empresa. También las omisiones que deja el anexo solicitado por ustedes y los vacíos, inconsistencias, y deficiencias encontrados y en los que basamos el presente recurso de REVOCATORIA.

### **1. Declaración de conveniencia nacional para remover cobertura boscosa y cambio de uso de suelo.**

Para construir el proyecto minero en Crucitas, se requiere remover la cobertura boscosa, por lo tanto debe cumplir con la legislación costarricense en esta materia: el artículo 50 de la Constitución Política y en el artículo 19 de la Ley Forestal. Estos artículos expresan que en terrenos cubiertos de bosques no se permite cambiar el uso de suelo, ni establecer plantaciones forestales. Que el Estado, tomando en cuenta el deber de garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, puede otorgar permiso para construir proyectos de infraestructura, estatales o privados **DE CONVENIENCIA NACIONAL**. Que esta declaratoria (de conveniencia nacional) no se ha sido otorgada por el Poder Ejecutivo.

La declaratoria de conveniencia nacional se da para proyectos o actividades de interés público efectuadas por las dependencias centralizadas del estado, las instituciones autónomas o empresas privadas, que brinden beneficios a toda o gran parte de la sociedad.

La SETENA omite referirse a la declaratoria de Conveniencia Nacional y a los requisitos legales que la empresa debe cumplir para remover la cobertura boscosa y cambiarle el uso al suelo.

Es evidente que en la solicitud de anexo que le pide SETENA a la empresa dejó de lado este trascendental aspecto que deja indefensa la protección de los recursos naturales en el área que deberá ser completamente deforestada.

A pesar de que SETENA desiste de solicitar este requisito, nuestras leyes prohíben la tala de bosque y a seguir las normas establecidas donde necesariamente debe contar con una declaración de “conveniencia nacional”, la cual es ilógica, tratándose de una actividad que no beneficia a la colectividad y está considerada la más destructora e impactante del ambiente.

No se puede otorgar viabilidad ambiental a un proyecto que deforestará 300 hectáreas de bosque primario y secundario sin tomar en cuenta los criterios de la Ley de Biodiversidad en su artículo 11:

- **Criterio preventivo** donde se reconoce que es de vital importancia anticipar, prevenir y atacar las causas de la pérdida de la biodiversidad o sus amenazas.
- **Criterio precautorio o indubio pro natura:** cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.
- **Criterio de interés público ambiental:** El uso de los elementos de la biodiversidad deberá garantizar las opciones de desarrollo de las futuras generaciones, la seguridad alimentaria, la conservación de los ecosistemas, la protección de la salud humana y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.
- **Criterio de integración:** La conservación y el uso sostenible de la biodiversidad deberán incorporarse a los planes, los programas, las actividades y estrategias sectoriales e intersectoriales, para los efectos de que se integren al proceso de desarrollo.

## **2. Área de influencia del proyecto está inconvenientemente definida**

La SETENA ha insistido en diversas resoluciones que el área de influencia del proyecto no fue bien definida y que debe ampliarse pues los impactos van más allá del área de influencia mínima de 500 metros. Plantea la necesidad de que esta área de influencia se amplíe al cantón y a la región dada la magnitud del proyecto.

El ámbito regional, no fue considerado para ninguno de los impactos ocasionados por las acciones del proyecto y todo el análisis se limitó a los 500 metros alrededor del proyecto para el medio físico y biológico terrestre, microcuencas de tres quebradas y las comunidades cercanas al proyecto.

La SETENA solicitó al desarrollador que el área de influencia geográfica debe ampliarse a la subcuenca tributaria del Río San Juan.

En el anexo solicitado, SETENA omite referirse a la ampliación del Área de Influencia aunque permanentemente en todos sus argumentos anteriores insiste en que el Estudio de Impacto Ambiental debió contemplar un área de influencia acorde a la magnitud del proyecto en todos los impactos.

Esto significa que tanto para los aspectos biológicos, forestales, técnicos y sociales debe la empresa ampliar el área de influencia lo que implica que todos los estudios, diseños y planes deben basarse en un área mayor y no, como está actualmente, en los 500 metros alrededor del área del proyecto. Este aspecto es fundamental para que el Estudio de Impacto Ambiental cumpla con su objetivo ya que dada la magnitud del proyecto, el ambiente que podría ser afectado se desborda del área de influencia actual que es de tan solo 500 metros alrededor del proyecto.

No se puede otorgar viabilidad ambiental a un proyecto cuya área de influencia está inconvenientemente definido y que el desarrollador no lo amplió a pesar de las diversas solicitudes por parte de la misma SETENA.

### **3. Sustancias peligrosas:**

Derivado del punto anterior (Área de influencia) se debió analizar la ruta desde el sitio donde se proveen las sustancias y la vulnerabilidad ambiental del trasiego. Faltan análisis detallados de las rutas de transporte, medidas de seguridad, equipos a utilizar, estado de los caminos y vulnerabilidad de las rutas de trasiego.

Nos encontramos con un ejemplo claro del peligro que significa delimitar el área de influencia solo a los 500 metros del área del proyecto. La empresa solo se responsabiliza de lo que ocurra dentro de esta área, no así de lo que pueda suceder con el trasiego de las sustancias peligrosas que se movilizarían por gran parte del territorio nacional.

No puede cumplir el Estudio de Impacto Ambiental con su objetivo si no se toma en cuenta los riesgos ambientales y los planes de mitigación, que podría producirse en un accidente fuera del área del proyecto y por lo tanto no se le puede dar la viabilidad ambiental a un proyecto que pone en riesgo gran parte del territorio nacional.

### **4. Plan de cierre:**

Existe ausencia de datos sobre el Plan de Cierre. El Plan de Cierre debe ser amplio y detallado con el fin de evaluar lo que puede ocurrir una vez que la empresa cierra las operaciones.

Una de las preocupaciones, entre muchas, mostradas por los ciudadanos es el hecho de desaguar las lagunas una vez terminado el proyecto. El cause al cual irían las aguas contaminadas durante años sería al río Infiernillo y de ahí al río

San Juan. Este aspecto aunque está en el Estudio de Impacto Ambiental no es tocado por SETENA y representa un gran riesgo ambiental que no tiene ningún plan para que pueda ser evaluado previamente.

Este es un gran vacío que no se satisface con los anexos y por lo tanto no se puede otorgar viabilidad ambiental a un proyecto que no sabemos cómo termina.

### **5. Amenazas sísmicas. (Fallas)**

El análisis geológico se menciona pero no queda claro como afectaría al proyecto si ocurre un sismo significativo especialmente en las lagunas de relaves.

Es fundamental establecer el Plan de Contingencias dejando claramente establecidas las acciones inmediatas que se realizarían ante una eventualidad.

El rompimiento de una represa significaría un gran desastre dado que el proyecto se ubica a solo 3 kilómetros y medio del río San Juan.

No es posible otorgar viabilidad ambiental cuando no se tiene certeza ni estudios que garanticen que las obras que se construirán podrían soportar un evento significativo.

### **6. Planta de energía eléctrica:**

El proyecto requiere energía eléctrica proveniente de una planta térmica y el Estudio de Impacto Ambiental no realiza evaluación detallada.

La empresa desarrolladora plantea que la planta térmica no generará emisiones lo cual para la misma SETENA resulta imposible.

Esta falta de análisis del impacto que puede traer este tipo de planta es otro de los vacíos que deja los documentos presentados y por lo tanto no se debería otorgar la viabilidad ambiental cuando se carece de elementos para poder evaluarlos.

### **7. Contingencias:**

Toca de manera superficial las medidas a tomar en situaciones de contingencia que puedan poner en riesgo la integración del proyecto y del ambiente.

El plan de contingencia es omiso en materia ambiental. Tanto en El Estudio de Impacto Ambiental como en los anexos solicitados los planes son superficiales y se concretan a una serie de compromisos.

No se puede otorgar viabilidad ambiental a un proyecto que no especifica los planes de contingencia, no habría opciones de evaluarlos.

### **8. Rompimiento de represas:**

Sobre el posible rompimiento de las represas, el Estudio no hace referencias a las medidas de monitoreo, control, respuesta y mitigación.

La empresa desarrolladora no tiene un plan de reacción que disminuya el impacto de una emergencia como la ruptura de represas, tampoco tiene un plan de aviso a las comunidades para que eviten los impactos. Lo único que la empresa haría ante una emergencia es, dejar que pase, y posteriormente evaluar las pérdidas, daños y posibles muertes.

Los documentos solicitados por SETENA para subsanar este y otros aspectos siguen careciendo de especificidad en cada uno de los casos y por lo tanto no se debe otorgar viabilidad ambiental.

### **9. Los procedimientos no toman en cuenta la notificación a las autoridades**

Se establece un procedimiento que no toma en cuenta la notificación a las autoridades respectivas en caso de accidentes.

Los proyectos que utilicen sustancias peligrosas que se encuentran en áreas frágiles o que representen peligro para el medio ambiente, deben presentar un plan de contingencia que debe involucrar a las autoridades respectivas.

En el anexo no se toma en cuenta este aspecto por lo que persiste la inconsistencia.

### **10. Almacenamiento de sustancias tóxicas**

No se determinan las medidas especiales en el almacenamiento de sustancias tóxicas.

Las medidas sobre manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas deben ser conocidas, analizadas y evaluadas tanto por SETENA como por los y las apersonados. Estas medidas no se conocen y por lo tanto se suma a los vacíos existentes en materia ambiental.

### **11. Planes de respuesta a emergencias**

Existe una presentación descriptiva y superficial de los planes de respuesta a emergencias, plan de protección ambiental, plan de manejo de aguas, plan de manejo de relaves y plan de cierre y recuperación. Estos son los planes MAS RELEVANTES EN UN SISTEMA DE GESTION que permiten minimizar y controlar los impactos PERO NO SE PRESENTAN EN EL ESTUDIO ni en los anexos.

No se debe otorgar viabilidad ambiental a un proyecto que trate de manera superficial estos planes.

## **12. Faltan controles operativos**

El plan de gestión ambiental no contempla criterios de controles operativos.

Algunas de las medidas indicadas solo contemplan actividades rutinarias, otras tratan el cumplimiento de leyes, otras son compromisos a futuro, algunas son recomendaciones y otras indican acciones pero sin ningún procedimiento establecido.

Este es una seria inconsistencia y razón para no otorgar viabilidad ambiental.

## **13. Riesgos ambientales:**

El estudio de Impacto Ambiental toca de manera superficial los riesgos ambientales por lo tanto los diseños de planes de contingencia y emergencia también son superficiales.

Los estudios en cuanto a precipitaciones son INCOMPLETOS y a pesar de las recomendaciones que les hizo la SETENA los estudios no se realizaron, no se presentaron en el estudio y no fueron tomados en cuenta en el diseño de una obra tan importante como la represa.

Lo presentado en el anexo carece de un análisis conjunto de los factores ambientales y sus interrelaciones, el impacto producido y las medidas de mitigación propuestas.

## **14. Contaminación de acuíferos**

No se valora el riesgo ambiental de contaminación de los acuíferos de acuerdo a los riesgos que presenta el proyecto por ejemplo la eliminación de la cubierta rocosa y el manejo de sustancias peligrosas y contaminantes.

Al extraer una capa de saprofita, el acuífero quedará más cercano a la superficie e incrementará el riesgo de contaminación que no ha sido valorado.

El hecho de que los suelos sean poco permeables obedece a una referencia realizada en 1967 sin confirmación reciente.

En el capítulo de contingencias no se refiere a riesgo sobre acuíferos. No se analizó ningún impacto para aguas subterráneas y no se propone ninguna medida de mitigación al respecto.

**15. Análisis deficiente del aspecto biológico:**

El análisis del aspecto biológico es deficiente y a pesar de lo solicitado en el anexo, sigue siendo deficiente máxime si no se toma en cuenta un área de influencia mayor.

Si el área no se ha alterado en 20 años la biodiversidad es mayor. Se requiere un estudio minucioso con el fin de determinar los impactos.

El artículo 89 de la ley orgánica del ambiente determina que los miembros de la SETENA deben realizar inspecciones para verificar si lo presentado es cierto y que de cada inspección se levantará un acta.

SETENA debe realizar inspecciones de campo antes de emitir sus acuerdos y no encontramos en el expediente ninguno de estas actas por lo que creemos que SETENA se ha conformado con recibir los informes y evaluarlos en la mesa sin ninguna corroboración en el campo

**16. Subvalorización de especies**

La investigación presentada es insuficiente por lo que la cantidad y diversidad de especies puede estar subvalorada.

Al igual que en el punto anterior, se requiere no solo de un estudio más detallado sino de la confirmación en terreno por parte de SETENA.

**17. Impacto en la fauna:**

El área de influencia de muchas especies es mayor que la definida. Este es un aspecto clave en cuanto a la necesidad de ampliar el área de influencia dados los requerimientos de ciertas especies.

En el anexo solicitado por SETENA, le pide a la empresa un estudio biológico sistémico y otros estudios específicos que garanticen “con cierto criterio de certeza” la no afectación de especies particulares.

El principio precautorio no puede aceptar “algún grado de certeza”, debe ser con “ABSOLUTA CERTEZA” y por lo tanto los estudios solicitados carecen de esa especificidad y esa rigurosidad que permitan valorar el impacto sobre el medio ambiente.

**18. Omisión en datos de los bosques**

El estudio es omiso en cuanto a datos de los bosques que serán intervenidos o eliminados.

Uno de los principales impactos que puede generar el proyecto minero es la eliminación del bosque y no solo eso sino la excavación y la remoción de la cubierta vegetal y más allá.

Es necesario conocer lo que se va a dañar para poder proponer las medidas de mitigación o compensación adecuadas.

No es posible recuperar áreas sometidas a una extracción de suelo y subsuelo. Esto contraviene lo establecido en la Ley de Biodiversidad que obliga a conservar in situ las especies.

“Serán objeto prioritario de conservación in situ:

- 1.- *Especies, poblaciones, razas o variedades, con poblaciones reducidas o en peligro de extinción.*
- 2.- *Especies cuyas poblaciones se encuentran altamente fragmentadas.*
- 3.- *Especies de flores dioicas cuya floración no siempre es sincrónica.*
- 4.- *Especies, razas, variedades o poblaciones de singular valor estratégico, científico, económico, actual o potencial.*
- 5.- *Especies, poblaciones, razas o variedades de animales o vegetales con particular significado religioso, cultural o cosmogónico.*
- 6.- *Especies silvestres relacionadas con especies o estirpes cultivadas o domesticadas, que puedan utilizarse para el mejoramiento genético.”*

Esta es la población que existe en el área del proyecto y por lo tanto no puede otorgársele viabilidad ambiental a un proyecto que contravenga nuestras propias leyes ambientales.

### **19. Falta descripción de las especies leñosas:**

Los estudios presentados no analizan integralmente la flora y fauna por lo que no permiten anticipar los impactos sobre ecosistema.

Tampoco en los anexos se satisfacen estos requerimientos.

### **20. Eliminación del bosque:**

Se estarían eliminando 108 hectáreas de bosque primario y 117 de bosque secundario. Desparecerían especies que se encuentran amenazadas.

Diversas leyes prohíben la eliminación del bosque y menos en las condiciones de fragilidad ambiental donde se ubica el proyecto.

### **21. Compensación de impacto por deforestación:**

El estudio propone compensar el impacto reforestando 227 hectáreas y no se trata solo de reforestar. En diversas leyes se establece la necesidad de dejar el medio igual o mejor, lo que no se está planteando en ninguna parte y lo que científicamente es imposible dada el impacto negativo que la actividad minera a cielo abierto tiene sobre el ambiente porque se eliminarían ecosistemas que existen desde hace muchos años imposibles de regenerar si el suelo y parte del subsuelo es eliminado.

## **22. Siembra de especies comerciales:**

No existe un estudio que especifique el valor comercial y biológico del bosque. No puede considerarse una reforestación con especies comerciales como Melina o Teca como continuación del corredor biológico centroamericano dado que son ecosistemas pobres en biodiversidad en relación al bosque tropical.

Es extraño que SETENA se contradiga solicitando en el anexo un plan de manejo forestal cuando ha dejado muy claro en otras resoluciones que no puede acogerse al manejo forestal cuando se va a eliminar el bosque. También solicita SETENA a la empresa un mapa que le indique cuáles áreas son de bosque primario y cuáles de bosque secundario sin la debida corroboración en terreno por parte de los miembros como lo exige la ley.

En el aspecto forestal, en una de las resoluciones SETENA aseguran que los Cerros Boija y Fortuna muestran un tipo de bosque con indicaciones claras de que fueron sometidos a una fuerte extracción de madera hace unos 15 o 20 años. ¿Visitaron el lugar? ¿Realizaron inspección?

Aún desconociendo lo que va a suceder le otorga la viabilidad ambiental.

## **23. El perfil sociodemográfico es superficial:**

El diagnóstico socioeconómico ambiental se limita a presentar un perfil sociodemográfico de las comunidades.

Las variables cualitativas y cuantitativas que permitirían evaluar y valorar el impacto social, cultural, humano del proyecto se encuentran y siguen ausentes del Estudio.

## **24. Falta tratamiento global de la realidad**

El Estudio no toma en cuenta un área de influencia mayor ni tampoco hace una descripción comparativa de todos los aspectos para valorar los impactos socioculturales en la cuenca del Río San Juan.

## Comunicados del 2005 al 2007

### Tratan revivir minería en San Carlos al compás de los TLC

13/05/2005. Mediante una solicitud de "reconsideración oficiosa", que fue apoyada por el MINAE, la empresa minera Industrias Infinito S.A. trata de lograr que la Sala Constitucional dé marcha atrás con la resolución sobre el proyecto de minería a cielo abierto Las Crucitas en San Carlos, que anuló la concesión de explotación minera, por considerarla violatoria del artículo 50 de nuestra Constitución Política. (VOTO No. 2004-13414)

La compañía minera, otra vez con ayuda del MINAE, insiste en sus pretensiones a pesar de que la Ley de la Jurisdicción Constitucional es muy clara en el sentido de que contra las resoluciones de la Sala IV no cabrá recurso alguno y el voto que anuló la concesión minera fue contundente en concluir que es inconstitucional otorgar este tipo de derechos sin contar con la aprobación PREVIA de un estudio de impacto ambiental, tal y como ocurrió en este caso.

Esta situación es muy preocupante, si se toma en cuenta la empresa ha utilizado como arma de presión la demanda internacional logrando doblegar al MINAE amparada en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" negociado paralelamente al TLC con Canadá y ratificado por la Asamblea Legislativa en mayo de 1999. En efecto, ya en abril 2003 la compañía Canadiense Vanessa Ventures, propietaria de Industrias Infinito S.A. invocó este acuerdo y llamó a una "consulta" que es un requisito previo para demandar al país ante un arbitraje internacional. A raíz de esta gestión, la empresa "convenció" al MINAE de que debería revocar la decisión de SETENA N° 272-2003, que rechazó la viabilidad ambiental del proyecto en noviembre del 2003.

Recientemente la empresa minera Canadiense Vanesa Ventures demandó al país por \$276 millones al mismo tiempo que difundía tendenciosamente que tienen la viabilidad ambiental para poder llevar a cabo su proyecto de minería de oro en San Carlos. Mientras la resolución que según la empresa de otorga el permiso ambiental lo que afirma es que falta una serie de requisitos. Quedando en evidencia el interés de la empresa busca de mal informar a la opinión pública para tener más posibilidad de cambiar el fallo de la Sala Constitucional que lo dejó sin concesión.

No cabe duda que la demanda presionara para que SETENA emitiera ese fallo y además de que este a punto de otorgar la viabilidad ambiental. La pregunta y la preocupación es si esa presión hará cambiar también la resolución de la Sala Cuarta?

La demanda fue interpuesta en junio pasado mediante un arbitraje internacional ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias por Inversiones (CIADI), un órgano adscrito al Banco Mundial. Para la compañía el debido proceso y el análisis del Estudio de Impacto Ambiental es un "atraso".

Para FECON este fallo de SETENA nos muestra cómo pueden empezar a "resolverse" las diferencias con los inversionistas una vez se apruebe el TLC: extorsión con amenazas de demandas millonarias a nuestra débil institucionalidad ambiental. Vendrá todo tipo de empresas inescrupulosas a extraer nuestros recursos adquiriendo derechos y cuando la legislación sea un obstáculo invocarán a estos mecanismos. Los

derechos de las empresas serán garantizados por los tribunales internacionales donde hay una sustracción de la esfera pública, espacios donde ni las organizaciones ni las comunidades pueden participar y un espacio donde solamente la empresa de turno puede demandar al Estado por lo que piense afecta sus intereses.

### Reacción social

Las organizaciones ambientales y comunidades de la Zona Norte enfilan sus baterías para apelar la resolución de la SETENA donde dejaría en firme la viabilidad ambiental. Esto pues en este caso ya había sido desechado el EIA presentado por esta compañía y es el mismo EIA que está a punto de ser aprobado por la SETENA.

Mientras tanto un proyecto de ley pretende del diputado Gerardo Vargas Leiva presentando en julio a la corriente legislativa pretende elevar a Ley de la República el decreto de moratoria a la minería de oro a cielo abierto dado los efectos que esa actividad tiene sobre el ambiente.

## **Costa Rica: minería en San Carlos todavía sin viabilidad**

08/09/2005. Demanda Internacional presiona la resolución de SETENA. TLC sí afectará el ambiente y la soberanía: "Los derechos de las empresas serán garantizados por los tribunales internacionales donde hay una sustracción de la esfera pública, espacios donde ni las organizaciones ni las comunidades pueden participar"

La empresa minera Industrias Infinito S.A (subsidiaria de la Canadiense Vanesa Ventures) difundió información tendenciosa en el sentido de que tiene la viabilidad ambiental para poder llevar a cabo su proyecto de minería de oro en San Carlos. Contrario a esta información la resolución 2237-2005 SETENA del 30 Agosto -generada en el contexto de una demanda al país por \$276 millones- afirma que faltan unos 19 requisitos antes de obtener la viabilidad ambiental.

*"Esto evidencia el interés de la empresa de mal informar la opinión pública buscando cambiar el fallo de la Sala Constitucional que la dejó sin concesión y tener algunos titulares de periódicos para tratar de sostener su débil argumentación en la demanda internacional"* argumentó Mauricio Álvarez de FECON.

La demanda fue interpuesta en junio pasado mediante un arbitraje internacional ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias por Inversiones (CIADI), un órgano adscrito al Banco Mundial.. Es la segunda vez que la empresa utiliza este tipo de extorsión pues ya en abril 2003 invocó el Tratado Bilateral de Inversiones suscrito entre Costa Rica y Canadá en el marco del TLC con ese país. A raíz de esta gestión la empresa "convenció" al MINAE de que debería revocar la decisión de SETENA N° 272-2003, que rechazó la viabilidad ambiental del proyecto en noviembre del 2003.

Para los ecologistas no cabe duda que las dos demandas interpuestas por la compañía presionan los fallos de SETENA y MINAE que están a punto de otorgar la viabilidad ambiental. Lo más cuestionable es que están basando su decisión en el mismo Estudio de Impacto Ambiental que había sido rechazado en 2003 por la misma SETENA. En la demanda actual la empresa cuestionaba las actuaciones de SETENA en relación con el análisis del Estudio de Impacto Ambiental. Para la compañía el debido proceso y el análisis del Estudio de Impacto Ambiental es un "atraso". Este es el comportamiento ambiental que se puede esperar de estas empresas que utilizando el chantaje buscan presionar olvidándose que en materia ambiental no existe el silencio positivo.

*"Este caso nos muestra cómo serán las cosas si es que el TLC con Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos se aprueba" manifestó Isaac Rojas presidente de FECON. "El régimen inversionista - Estado del tratado dice claramente que cuando exista un diferendo entre estas partes, el inversionista puede llevar al Estado a un tribunal arbitral internacional. En estos procesos se puede cuestionar cualquier tipo de decisión o legislación nacional cuando sientan que sus intereses se ven afectados con el agravante de trasladar discusiones nacionales a esferas privadas que sesionan fuera de nuestro país." concluyó Rojas.*

Para FECON este fallo de SETENA demuestra cómo se pueden empezar a "resolverse" las diferencias con los inversionistas una vez se apruebe el TLC: extorsión con amenazas de demandas millonarias a nuestra débil institucionalidad ambiental. Vendrá todo tipo de empresas inescrupulosas a extraer nuestros recursos adquiriendo derechos y cuando la legislación sea un obstáculo invocarán a estos mecanismos. Los derechos de las empresas serán garantizados por los tribunales internacionales donde hay una sustracción de la esfera pública, espacios donde ni las organizaciones ni las comunidades pueden participar y un espacio donde solamente la empresa de turno puede demandar al Estado por lo que piense afecta sus intereses.

**Más información:** Isaac Rojas: 399-7203 o Mauricio Álvarez: 3869145

## **MINERA DEMANDA A ECOLOGISTA**

09/01/2006. La Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente (FECON) informa que la empresa minera propietaria del proyecto Las Crucitas, demandó al ecologista Marco Tulio Araya miembro de la Unión Norte por la Vida y del Frente de Oposición a la Minería de la Zona Norte.

Para FECON, nuevamente somos testigos de la respuesta que dan las empresas que se enfrentan a acciones legítimas y justas ante la posible destrucción del medio ambiente que ellas mismas pueden causar. La empresa Industrias Infinito, propietaria del proyecto minero Las Crucitas ubicado en la zona norte de nuestro país, ha interpuesto una millonaria demanda contra Marco Tulio Araya, miembro de la organización Unión Norte por la Vida y del

Frente de Oposición a la Minería de Zona Norte por las declaraciones que a juicio de la compañía dañan su honor.

“Analizando las declaraciones por las que la compañía demanda a Marco Tulio podemos concluir que en ningún momento estas insultaron o menoscabaron la integridad de dicha compañía” manifestó Isaac Rojas, presidente de FECON. “Las declaraciones más bien ponen en alerta a todas las comunidades y al país entero sobre la grave problemática social y ambiental que conlleva la minería de oro. Estos impactos los hemos podido observar en nuestro país y en muchos más, no es por casualidad que la minería de oro es considerada una de las actividades que mayor destrucción socioambiental conlleva”.

Para FECON es importante visibilizar como esta empresa recurre a las demandas millonarias para lograr su propósito: primero demandaron al Estado costarricense por no haberles aprobado su Estudio de Impacto Ambiental y a los pocos días, la SETENA aprobó la viabilidad ambiental del proyecto y ahora, demandan a una de las personas que ha trabajado incansablemente para informar y organizar a las comunidades frente a la amenaza de la minería de oro.

“No es la primera vez que esta situación se da” informó Rojas. “En el pasado otras empresas mineras han demandado sin éxito a otras personas que se han opuesto a esta actividad con argumentos. Lo mismo han hecho otras empresas que lo único que quieren es lucrar a costas de nuestro medio ambiente y de nuestras comunidades. Esta situación la consideramos de gravedad porque intenta silenciar todo un movimiento de defensa de la vida, de nuestra cultura y de nuestras comunidades. FECON estará junto a otras organizaciones sociales, acompañando a Marco Tulio y demás compañeros y compañeras en la lucha para evitar que se lleve a cabo nuevos proyectos de minería de oro en nuestro país.”

### **MINAE denuncia a empresa minera por socolar el bosque y afectar quebrada**

El 9 de enero del 2006 personeros del MINAE, mediante escrito ACAHN-SCH-14, ponen del conocimiento de la fiscalía adjunta de San Carlos el daño ambiental ocasionado por infracción a la Ley Forestal 7575 y Ley de Conservación de la Vida Silvestre. La inspección corroboró la socola del bosque primario en aproximadamente 5 hectáreas afectándose el área de protección de una quebrada en unos 200 m de largo. Socolar es cortar el monte que está debajo de los grandes árboles. Esto se hace para que la luz vaya penetrando poco a poco y pueda nacer zacate; una vez que nace pasto viene el ganado y así el bosque pasa a ser potrero. En nuestro país el bosque no se puede talar pero el potrero sí.

Lo que la empresa minera no sabía es que el MINAE cuenta con fotografías de satélite que muestran que en el lugar donde socolaron y afectaron una quebrada había bosque, lo cual los mete entre un zapato.

¿Por qué la empresa minera quiere cambiar el bosque por potrero? La respuesta está en la siguiente historia:

El 11 de marzo del 2003 la Secretaría Técnica resolvió no otorgar la viabilidad ambiental al Proyecto Minero Crucitas porque, según explicó: “el Estudio de Impacto Ambiental no cumple con los objetivos del mismo”. Para rechazar el estudio SETENA se basó en varias observaciones legales y técnicas.

Una de las observaciones que más llama la atención y que aún no se resuelve, es la necesidad de que la empresa minera cuente con una declaratoria de conveniencia nacional para remover cobertura boscosa y cambio de uso de suelo.

Para construir el proyecto minero en Crucitas, se requiere remover la cobertura boscosa, por lo tanto debe cumplir con la legislación costarricense en esta materia: el artículo 50 de la Constitución Política y el artículo 19 de la Ley Forestal. Estos artículos expresan que en terrenos cubiertos de bosques no se permite cambiar el uso de suelo, ni establecer plantaciones forestales. Que el Estado, tomando en cuenta el deber de garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, puede otorgar permiso para construir proyectos de infraestructura, estatales o privados DE CONVENIENCIA NACIONAL. Cabe señalar que esta declaratoria (de conveniencia nacional) no se ha sido otorgada por el Poder Ejecutivo.

La declaratoria de conveniencia nacional se da para proyectos o actividades de interés público efectuadas por las dependencias centralizadas del Estado, las instituciones autónomas o empresas privadas, que brinden beneficios a toda o gran parte de la sociedad.

Es evidente que una declaratoria de “conveniencia nacional” para que se establezca una mina, es ilógica, tratándose de una actividad que no beneficia a la colectividad y es considerada una de las más destructoras e impactantes del medio ambiente.

No se puede otorgar viabilidad ambiental a un proyecto que deforestará 300 hectáreas de bosque primario y secundario sin tomar en cuenta los criterios de la Ley de Biodiversidad en su artículo 11 (Criterio preventivo, Criterio precautorio o indubio pro natura, Criterio de interés público ambiental y Criterio de integración).

Esta es la historia, es prohibido talar el bosque y el lugar donde pretenden extraer el oro está cubierto de bosque.

Es bueno recordar que la viabilidad ambiental otorgada por SETENA ha sido apelada mediante recursos de revocatoria y nulidad presentados por varios dirigentes ambientalistas.... Ahora se suma esta denuncia del MINAE. Esperamos que SETENA sepa cumplir con sus funciones y respete lo que las leyes ambientales establecen.

## **MINERA DEMANDA A ECOLOGISTA**

09/01/2006. La Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente (FECON) informa que la empresa minera propietaria del proyecto Las Crucitas, demandó al ecologista Marco Tulio Araya miembro de la Unión Norte por la Vida y del Frente de Oposición a la Minería de la Zona Norte.

Para FECON, nuevamente somos testigos de la respuesta que dan las empresas que se enfrentan a acciones legítimas y justas ante la posible destrucción del medio ambiente que ellas mismas pueden causar. La empresa Industrias Infinito, propietaria del proyecto minero Las Crucitas ubicado en la zona norte de nuestro país, ha interpuesto una millonaria demanda contra Marco Tulio Araya, miembro de la organización Unión Norte por la Vida y del Frente de Oposición a la Minería de Zona Norte por las declaraciones que a juicio de la compañía dañan su honor.

“Analizando las declaraciones por las que la compañía demanda a Marco Tulio podemos concluir que en ningún momento estas insultaron o menoscabaron la integridad de dicha compañía” manifestó Isaac Rojas, presidente de FECON. “Las declaraciones más bien ponen en alerta a todas las comunidades y al país entero sobre la grave problemática social y ambiental que conlleva la minería de oro. Estos impactos los hemos podido observar en nuestro país y en muchos más, no es por casualidad que la minería de oro es considerada una de las actividades que mayor destrucción socioambiental conlleva”.

Para FECON es importante visibilizar como esta empresa recurre a las demandas millonarias para lograr su propósito: primero demandaron al Estado costarricense por no haberles aprobado su Estudio de Impacto Ambiental y a los pocos días, la SETENA aprobó la viabilidad ambiental del proyecto y ahora, demandan a una de las personas que ha trabajado incansablemente para informar y organizar a las comunidades frente a la amenaza de la minería de oro.

“No es la primera vez que esta situación se da” informó Rojas. “En el pasado otras empresas mineras han demandado sin éxito a otras personas que se han opuesto a esta actividad con argumentos. Lo mismo han hecho otras empresas que lo único que quieren es lucrar a costas de nuestro medio ambiente y de nuestras comunidades. Esta situación la consideramos de gravedad porque intenta silenciar todo un movimiento de defensa de la vida, de nuestra cultura y de nuestras comunidades. FECON estará junto a otras organizaciones sociales, acompañando a Marco Tulio y demás compañeros y compañeras en la lucha para evitar que se lleve a cabo nuevos proyectos de minería de oro en nuestro país.”

## **Zona Norte no será Minero**

06/12/2006. Sala Cuarta anula concesión y se rechazan todos los alegatos de la Empresa. Ecologistas festejan pero seguirán alertas.

El voto es contundente y declara que el Transitorio I, del decreto que otorgó la concesión en el que quería basarse la empresa, NO PREVALECE sobre el principio precautorio y el artículo 50 de la Constitución.

La resolución N° 2006-014421 del veintisiete de septiembre del 2006 rechaza la solicitud de aclaración y adición realizada por la empresa Industrias Infinito S.A. que quería revertir la anulación dictada por la el Tribunal en noviembre del 2004.

El recurso de amparo fue presentado en abril del 2002 por Carlos Murillo y Diana Murillo, por violación al artículo 50 de la Constitución Política. El escrito reclama que la explotación minera en esa zona es violatoria de Convenios Internacionales como el de Biodiversidad Centroamericano. Los recurrentes miembros del Frente de Oposición a la Minería de la Zona Norte, señalan en el recurso que cualquier actividad comercial o industrial que afecte las áreas protegidas por el convenio no pueden establecerse en la zona.

*Satisfacción con cautela es la reacción de los activistas.* Mauricio Álvarez de FECON aseguró que la conducta de esta nociva actividad y de las transnacionales que las promueven ha sido imponer la minería desde hace 12 años recurriendo a demandas en Tribunales Internacionales y decretos como el impugnado por la Corte firmados por el gobierno de Miguel Ángel Rodríguez, agobiado hoy en día por denuncias de corrupción. Nosotros creemos que nuevamente será una demanda amparada en el Acuerdo de Inversiones del TLC con Canadá, medio que esta compañía utilizara para presionar al gobierno por una nueva concesión. De acceder el gobierno tendría que derogar primero el decreto de moratoria del anterior gobierno.

*Moratoria impediría actividad.* Al perder el derecho de concesión al proyecto se aplicaría el decreto de moratoria a la minería a cielo abierto en junio del 2002. La empresa canadiense encargada del proyecto resultó exonerada por un cuestionado decreto firmado unos días antes de las antepasadas elecciones. Con esta resolución perdería los derechos adquiridos y aplicaría el decreto de moratoria.

**Informes:** Carlos y Diana Murillo 4601191, Frente Oposición a la Minería de la Zona Norte. Marco Tulio Araya 4619090, Unión Norte por la Vida.

## **UNOVIDA Denuncia contaminación de aguas en crucitas**

16/03/07. El presidente de la organización ambientalista Unión Norte por la Vida (UNOVIDA), Licenciado Edgardo Araya Sibaja, presentó hoy ante las autoridades judiciales una denuncia por contaminación con ARSENICO de la quebrada Descubrimiento localizada en Crucitas de Cutris.

Desde hace más de diez años la familia Arias Elizondo sufre problemas de irritación en la piel, sarpullido, picazón a tal grado que han tenido que recurrir varias veces a la clínica en procura de atención médica. Por otra parte, varias vacas han muerte inexplicablemente y muchas otras han abortado lo que ha impedido el desarrollo normal de esta actividad económica.

A petición de don Alfredo y sospechando que la quebrada Descubrimiento, ubicada a solo 50 metros de su propiedad, era la causante del problema, UNOVIDA procedió a solicitar al laboratorio de la Universidad de Costa Rica, realizar el muestreo y analizar el agua de la mencionada quebrada para determinar la sustancia química causante de estos problemas.

Fueron tomadas seis muestras en diferentes partes del curso del río y en diferentes ríos. El resultado del análisis emitido por el Laboratorio de la Unidad de Servicio a la Industria de la Escuela de Química de la Universidad de Costa Rica determinó que existen altísimos niveles de arsénico, desde menos de 2.3 miligramos de arsénico por litro (As mg/L), 4,18 (mg/l) 2,64 (mg/l) hasta 10.93

Los parámetros permitidos de miligramos por litro (mg/l) del Banco Mundial para minería a cielo abierto son de 0,1. La Organización mundial de la salud indica que para agua potable lo permitido es 0,01; en Canadá para agua potable el valor es 0,005. En Estados Unidos la agencia para la protección ambiental indica 0,15 para ríos. En el Valle del Siria Honduras se asustaron cuando encontraron 0,51 y 0,76 en dos quebradas que salen de la mina San Martin de la empresa minera Entre Mares, subsidiaria de la canadiense Glamis Gold y en la quebrada Descubrimiento en Crucitas se detectaron niveles de hasta 10,93 es decir setenta veces lo permitido.

A corto plazo, el arsénico produce irritación de los ojos, piel y aparato respiratorio, también gastroenteritis, desórdenes cardíacos, convulsiones y disfunción renal. A largo plazo, la exposición provoca dermatitis, cáncer, problemas en la reproducción y el desarrollo humano entre otras.

Aguas arriba de la quebrada El Descubrimiento no hay casas ni fincas solo bosque; en esa quebrada desaguan, entre otras, aguas provenientes de los terrenos que posee la empresa minera. El arsénico es utilizado en la industria minera y es un subproducto del cianuro. Dada que la contaminación es constante pero con mayor impacto los fines de semana, se sospecha que puede ser producto de perforaciones, experimentos y análisis de muestras realizadas a propósito en días no laborables, para no ser detectados por las autoridades.

UNOVIDA está solicitando que se inicie una investigación de inmediato para determinar el impacto de la contaminación (que podría estar afectando otras partes de la cuenca del río San Juan) y los culpables de esta contaminación con el fin de que se sienten las responsabilidades pertinentes.

### **Tribunal ambiental da curso a denuncia por contaminación en crucitas**

29/03/2007. El tribunal Ambiental Administrativo dio curso a la denuncia presentada el 29 de marzo por el Licenciado Edgardo Vinicio Araya Sibaja, en su condición de presidente de la Asociación Unión Norte por la Vida, por

contaminación con Arsénico de las aguas de la quebrada El Descubrimiento en Crucitas de Cutris.

Mediante resolución N<sup>o</sup> 364-07, dada a conocer esta semana, el Tribunal Ambiental considera necesario que el solicitante dé el nombre del presunto responsable del daño ambiental para lo cual le da un plazo de diez días; también se le indica al Ingeniero Eugenio Androveño, director de la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud que efectúe un análisis químico de la quebrada El Descubrimiento con el propósito de determinar la contaminación del mismo para lo cual también le otorgan un plazo de diez días.

El Tribunal efectuará una inspección ocular en el sitio con autoridades del departamento de aguas del MINAE y del área de Conservación Huetar Norte.

Consultado el Licenciado Edgardo Araya sobre el presunto responsable del daño ambiental señaló que: “Antes de que se iniciaran los trabajos de exploración minera en la zona, la quebrada El Descubrimiento poseía vida acuática abundante y era utilizada por la familia Arias para consumo y abreviar el ganado, luego de excavaciones y muestreos empezaron los problemas con vacas que murieron y otras que perdían sus crías, también desaparecieron los peces y otras especies a tal punto que personeros de la empresa minera le donaron a la familia Arias Elizondo tres kilómetros de manguera para que trajera el agua de otro sector y le recomendó que no tomaran agua de la quebrada El, por lo que se presume que es la exploración minera la causante del daño ambiental y así se lo informaré al Tribunal”. Descubrimiento

A raíz de los serios problemas de salud que vienen sufriendo los miembros de la familia Arias Elizondo, fueron tomadas seis muestras en diferentes partes del curso del río. El resultado del análisis emitido por el Laboratorio de la Unidad de Servicio a la Industria de la Escuela de Química de la Universidad de Costa Rica determinó que existen altísimos niveles de arsénico, hasta setenta veces lo permitido.

### **¿Impulso a la conservación? Por Marco Tulio Araya**

20/05/2007 Nuestro país, gracias a la iniciativa del actual gobierno, está recibiendo millones de dólares para la conservación. Los medios publican que parte de los fondos recaudados se utilizarán en mejorar los corredores biológicos, en apoyar actividades forestales sostenibles y promover la participación de las mujeres en la conservación de áreas boscosas. Todo esto es muy halagüeño.

¿Cómo puede entonces el actual gobierno contradecir su política ambiental al apoyar el proyecto minero Crucitas que destruirá más de 300 hectáreas de bosque, utilizará miles de toneladas de cianuro cortando de tajo la conexión entre nuestras áreas protegidas a orillas del río San Juan y la gran reserva Indio Maíz?

La empresa minera Canadiense Vanessa Venture en su página de Internet

[www.vannessaventures.com/s/Presentations.asp](http://www.vannessaventures.com/s/Presentations.asp) afirma que el actual gobierno está a favor del proyecto minero y predice que quitará la moratoria a la minería y le otorgarán los permisos para extraer oro de la roca dura, es decir excavando a profundidades de 60 o más metros.

Todos sabemos que la minería metálica es una de las actividades más destructivas del ambiente y por lo mismo es necesario que el poder ejecutivo explique al pueblo la posición que tiene con respecto a este proyecto, que por cierto, no cuenta con permiso de explotación porque fue anulado por la Sala Constitucional.

Hasta ahora la cara que ha mostrado el actual gobierno ha sido, al menos en sus discursos, a favor del ambiente y por lo mismo resulta curioso que una empresa minera transnacional como Vanessa Venture se atreva a realizar tales afirmaciones. O la empresa minera está engañando a los accionistas al mostrarle un panorama seguro y rentable para sus finanzas o el gobierno actual está jugando con cartas escondidas y está presentando una doble cara. Necesitamos explicaciones

Aguas arriba de la quebrada El Descubrimiento no hay casas ni fincas solo bosque; en esa quebrada desaguan, entre otras, aguas provenientes de los terrenos que posee la empresa minera.

Los sectores ambientales esperan que la investigación determine el responsable del daño ambiental y aplique las sanciones correspondientes.

## **Minería busca expandirse en San Carlos**

1/02/2007. La empresa minera, Industrias Infinito, planea expandirse en la zona norte. El frente de lucha contra la minera afirma que usará todas las vías legales para impedirlo. Industrias Infinito anunció en su página de Internet las intenciones de expandirse en al menos 18 mil hectáreas de tierra cerca del río San Juan.

Los especialistas denuncian que la actividad provocará serios impactos ambientales. Industrias infinito, es una subsidiaria de Vanessa Ventures, quien busca expandirse en San Carlos. La administración Pacheco, denegó la concesión tiempo atrás y la Sala Constitucional respaldó la decisión.

El representante de la Unión Norte por la Vida, Marco Tulio Araya, cuestiona que SETENA obviará el rechazo de la concesión y le otorgará a la empresa el permiso de viabilidad ambiental. Araya denunció que la administración Arias tiene interés de favorecer a la empresa pese a sus antecedentes. La empresa se expandirá porque sólo han obtenido 160 mil onzas de oro.

La concesión que fue anulada les permitía la explotación de 600 mil onzas. Los especialistas sostienen que el estudio de impacto ambiental autorizó explotar una capa de 8 a 10 metros. Si la empresa persiste en la concesión anulada, deberán profundizar en las rocas utilizando explosivos, y provocará daños en

mantos acuíferos. Aunque la Sala Constitucional pidió explicaciones a SETENA, la entidad guarda silencio. El frente de lucha contra la minería advierte que usará todos los recursos legales para impedir a la empresa operar en el país.